



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de diciembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Gustavo Alberto Vélez Ortiz.
Demandada	Calculo y Construcciones S.A.S.
Radicado	2021-333
Auto Interlocutorio	807
Asunto	Avoca conocimiento - Inadmite demanda.

Recibido por reparto al declararse con falta de competencia el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad para conocer del presente proceso, este despacho laboral avoca el conocimiento del mismo, y verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 74 del Código General del Proceso, al presentar las siguientes falencias.

1. No se individualizan de manera correcta y concreta los hechos, pues en un mismo numeral se indican varios hechos, como en los hechos tercero, cuarto, quinto, décimo primero, décimo segundo, décimo noveno.

Deberá corregir tal falencia relacionando los hechos individualmente y en forma clara y concreta, sin mezclarlos con apreciaciones personales.

2. No se allega certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Deberá allegar dicho certificado con no más de tres meses de expedición.

3. En el poder allegado no se faculta al apoderado a solicitar las pretensiones subsidiarias de la demanda.

Por lo cual se deberá allegar nuevo poder con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, donde se faculte a solicitar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Gustavo Alberto Vélez Ortiz contra Calculo y Construcciones S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 179 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 14 de Diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario